

AUTO No. 01295

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente No. **DM-18-02-2037**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento **AUTOLAVADO EL PROFE.**, ubicado en la Carrera 24 No. 9-72, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, respecto al tema de Aceites.

Que mediante radicado 2013IE066021 del 06 de junio de 2013, el entonces Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitó que con carácter prioritario, se realizara visita técnica de verificación y seguimiento ambiental, a un conjunto de establecimientos, dentro de los cuales se encontraba el **AUTOLAVADO EL PROFE**, para así poder decidir de fondo la situación jurídica de los mismos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita control y vigilancia al establecimiento denominado **AUTOLAVADO EL PROFE.**, ubicado en la Carrera 24 No.9-72, de la localidad de Los Mártires, el día 10 septiembre de 2013, consignando el resultado en el memorando con número de radicado 2013IE160478 del 27 de noviembre de 2013, en el que se indicó lo siguiente:

*“... me permito informar que el día 10 de septiembre de 2013 se realizó visita técnica al predio ubicado en la KR 24 No. 9-72, en donde se evidencio que la empresa **AUTOLAVADO EL PROFE.**, no se encuentra laborado, sin embargo, se identificó que actualmente labora la empresa **FERNANDO ROMERO RINCON/ FABRICA DE TROFEOS LA MEJOR**, en la cual se ensamblan artículos en metal con partes importadas, la actividad desarrollada no genera vertimientos ni residuos peligrosos.*

Página 1 de 5

AUTO No. 01295

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de Aceites, respecto del establecimiento denominado **AUTOLAVADO EL PROFE.**, ubicado en la Carrera 24 No. 9-72, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, se verifica que según el memorando No. 2013IE160478 del 27 de noviembre de 2013, la sociedad no se encuentra desarrollando sus actividades en el predio mencionado.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio de la Carrera 24 No. 9-72, de la localidad de los Mártires, no se realizan actividades que sean objeto de seguimiento y control por parte de esta Entidad.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un predio en el cual el establecimiento denominado **AUTOLAVADO EL PROFE.**, ya no realiza actividades industriales, que requieran actuaciones por parte de esta Entidad; se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente No. DM-18-02-2037.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...)

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Página 2 de 5

AUTO No. 01295

Que teniendo en cuenta que el Acto Administrativo con el cual se da inicio al proceso sancionatorio, fue expedido el 29 de abril del 2010, las actuaciones se seguirán tramitando con la ley que se encontraba vigente en su momento, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01295

DISPONE

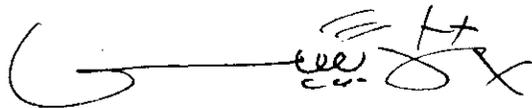
ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-18-02-2037** correspondiente al establecimiento denominado **AUTOLAVADO EL PROFE.**, ubicado en la Carrera 24 No. 9-72, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014



Elkin Emir Cabrera Barrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-18-02-2037
Persona Jurídica: AUTOLAVADO EL PROFE.
Predio: Carrera 24 No. 9-72
Radicación: 2013E160478 del 27 de noviembre de 2013
Acto: Archivo Expediente
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Cuenca: Fucha
Localidad: Los Mártires

Elaboró:



AUTO No. 01295

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------------|-----------------------------------|---------------------|------------|
| Olga Lucia Moreno Pantoja | C.C: 52072260 | T.P: 106860 | CPS: CONTRAT O 1321 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 24/01/2014 |
| Revisó: | | | | | |
| Elizabeth Fontecha Fajardo | C.C: 41616543 | T.P: 32180 csj | CPS: CONTRAT O 771 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 24/01/2014 |
| Aprobó: | | | | | |
| Elkin Emir Cabrera Barrera | C.C: 79913115 | T.P: N/A | CPS: | FECHA EJECUCION: | 28/02/2014 |

